



COLEGIO DE INGENIEROS
INDUSTRIALES DEL AZUAY

**ESTATUTOS
DEL COLEGIO
DE
INGENIEROS
INDUSTRIALES
DEL AZUAY
“C.I.I.A.”**

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DEL AZUAY

“C.I.I.A”

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES

Art. 1.- De conformidad con la ley de ejercicio profesional de la ingeniería y del reglamento a la ley de ejercicio profesional de la ingeniería, constituyese el Colegio de Ingenieros Industriales, cuya sigla será C.I.I.A., con domicilio en la ciudad de Cuenca y con jurisdicción en la provincia del Azuay.

El "C.I.I.A." es filial del Colegio Nacional de Ingenieros Industriales, de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, zona Austro - SIDE AUSTRO -, y de la sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE -, y lo será de las demás entidades que así lo resuelva el Directorio del Colegio.

Art. 2.- El "C.I.I.A.", es entidad profesional, ajena a toda cuestión político – partidista, religiosa o doctrinaria, le está prohibido intervenir en éstos eventos.

Art. 3.- El "C.I.I.A." tiene como finalidades las siguientes:

- a) Vigilar, defender y garantizar en su jurisdicción territorial el ejercicio profesional de los colegiados, amparados por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, Código de Ética Profesional, el presente Estatuto y Reglamentos.
- b) Propender al mejoramiento y capacitación científica – técnica de los profesionales en Ingeniería Industrial.
- c) Realizar análisis permanentes de los problemas industriales del país.
- d) Fomentar la difusión científica – técnica de la Ingeniería Industrial, manteniendo el intercambio de conocimientos y servicios de información.
- e) Auspiciar y establecer intervenciones científicas – técnicas de los profesionales del ramo y mantener relaciones culturales y de investigación con las Universidades y más centros de Educación Superior nacionales y/o extranjeros, impulsando el mejoramiento de las Universidades y de las Escuelas de Ingeniería Industrial; y, estimular a los mejores estudiantes, con premios, pasantías, gestión y concesión de becas.
- f) Exigir la participación de los profesionales calificados por el Colegio para ocupar cargos vacantes en las instituciones públicas, en las áreas concernientes a la Ingeniería Industrial.
- g) Asesorar a las instituciones del Estado y privadas en la realización de estudios, proyectos, investigaciones, contrataciones, ejecución,

supervisión y fiscalización de obras y proyectos relacionados con la Ingeniería Industrial, para impulsar el desarrollo integral del país.

- h) Coordinar con instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras para la concesión de becas para los profesionales colegiados.
- i) Propiciar el acercamiento con los demás colegiados provinciales de Ingenieros Industriales del Ecuador.
- j) Cooperar con las organizaciones profesionales del país, especialmente con la sociedad del Ingenieros del Ecuador (SIDE), Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Colegios Provinciales de Ingenieros.
- k) Establecer que en los directorios de las instituciones públicas o semipúblicas participe con voz y voto un delegado del C.I.I.A. en su respectiva especialización, que para el efecto se requiera.
- l) Fomentar la unidad, solidaridad y apoyo mutuo entre los colegiados, la elevación de su nivel de vida, la conquista de remuneraciones justas para sus miembros y auspiciar la constitución de cooperativas.
- m) Luchar por la estabilidad, la defensa de los derechos y conquistas alcanzadas por los Ingenieros Industriales en sus puestos de trabajo.
- n) Preparar proyectos de reformas de leyes, decretos, acuerdos y más disposiciones de beneficio para el colegio y SIDE.
- o) Reglamentar los aranceles profesionales y cuidar su aplicación.
- p) Establecer servicios de carácter social en favor de sus miembros de acuerdo con los recursos de que disponga la entidad.
- q) Ofrecer apoyo moral y material a sus miembros, cuando lo requieran.
- r) Defender, fortalecer y proteger los recursos Industriales del país.
- s) Exigir la participación de los Ingenieros Industriales calificados por la ley y reglamentos, en proyectos, obras, solicitudes de crédito industrial, trabajos de asesoría o de consulta, empleos, becas, representaciones y/o funciones técnicas a empresas o instituciones públicas o privadas, semipúblicas o autónomas que requieran de los conocimientos y/o experiencia del Ingeniero Industrial.
- t) Respaldar las reclamaciones justas de sus agremiados(as), por honorarios, trabajos, trabajos no pagados, amparando siempre los derechos de los profesionales asociados.
- u) Mantener servicios de información personal y técnica para mejorar los conocimientos de sus miembros, y fomentar el acercamiento y cooperación entre los colegiados.
- v) Participar y organizar certámenes, congresos nacionales o internacionales de Ingeniería Industrial, certificaciones profesionales y otros similares.
- w) Elaborar normas generales y especificaciones técnicas que regulen el diseño, calidad de los materiales, ejecución y control de las obras relacionadas con esta profesión y exigir su cumplimiento por parte de las entidades que tengan relación con la Ingeniería Industrial, al igual que velar por el fomento de la industrialización nacional.

- x) Salvaguardar el interés público en asuntos relacionados con la Ingeniería Industrial con sus técnicas y aplicaciones.
- y) Combatir el empirismo.
- z) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus Reglamentos y disposiciones del Directorio.
- aa) Participar en actividades de voluntariado social.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS AGREMIADOS(AS)

Art. 4.- El "C.I.I.A." lo integran los Ingenieros Industriales que manifiesten por escrito su voluntad agremiarse al Colegio de Ingenieros del Azuay, que residan las provincias del Azuay y, por los que sin residir en esta provincia siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, los Estatutos y más disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.- Son derechos de los agremiados(as) del Colegio:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para las dignidades del Colegio.
- c) Representar al Colegio en reuniones nacionales o internacionales., por delegación del Directorio o de la Asamblea General.
- d) Concurrir con voz informativa al seno del Directorio y del Tribunal de Honor, cuando fueren llamados por estos órganos.
- e) Ser atendidos en los reclamos, planteamientos y consultas presentados al Colegio referente al Ejercicio Profesional o sobre asuntos de organización interna.
- f) Participar de los beneficios y servicios sociales, que se establezcan para los agremiados(as) del Colegio.
- g) Exigir el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos Internos y de las resoluciones adoptadas por los Órganos del Colegio.
- h) Solicitar por escrito al presidente o quien legalmente lo represente, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con el respaldo de por lo menos el 25% de sus agremiados(as).
- i) Pedir al Colegio que regule los honorarios profesionales, cuando estos no se encuentren contemplados en los respectivos aranceles, y,
- j) Solicitar por escrito la intervención del Comisario en la fiscalización económica con el respaldo del porcentaje indicado en el literal h) de este artículo.

Art. 6.- Son deberes de los agremiados(as):

- a) Acatar fielmente y mantenerse informado de las disposiciones de la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su reglamento, el Estatuto, reglamentos y las resoluciones dictadas por los Órganos del Colegio.
- b) Cumplir con las normas del Código de Ética Profesional.

- c) Aceptar y desempeñar con responsabilidad, los cargos y comisiones para los que fueren nombrados por los órganos del Colegio.
- d) Asistir puntualmente a todas las sesiones y actos que fueren convocados por los Órganos del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y más contribuciones que fije el colegio.
- f) Sufragar en las elecciones convocadas para el cambio de dignidades y/o dentro de cada Órgano del Colegio.

Art. 7.- Los agremiados(as) del “C.I.I.A.” se clasifican en:

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Transeúntes

Art. 8.- Son socios activos quienes cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos Internos.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir con las prescripciones legales que rigen el ejercicio profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Colegio, los Reglamentos, y resoluciones que fueren dictadas por las Asambleas y/o el Directorio.
- c) Ajustar sus actuaciones a las normas de ética profesional.
- d) Asistir puntualmente a todas las sesiones y reuniones que celebren los organismos del Colegio para los cuales hubieren sido convocados.
- e) Abonar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias oportunamente.
- f) Colaborar, técnica, científica y económicamente en las publicaciones que hiciere el Colegio.
- g) Vigilar el cumplimiento de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento y denunciar por escrito al Directorio cualquier violación de la misma, sea en perjuicio propio o de otro profesional.
- h) Sufragar para la elección de dignidades de los organismos del Colegio.
- i) Cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas.
- j) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y cooperar a su adelanto y progreso.
- k) Las demás que le señala la Ley, Reglamento, el presente Estatuto, sus Reglamentos y disposiciones de los organismos del Colegio.

Art. 10.- Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de los Organismos del Colegio, y para las representaciones ante otras Instituciones o Entidades.

- c) Ser atendido en las consultas presentadas al Colegio y gozar del apoyo del mismo en lo relacionado con el ejercicio de su profesión honesta y eficaz.
- d) Ser defendido por el Colegio en los casos de acusaciones deshonorosas de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto.
- e) Recibir las publicaciones del Colegio y colaborar con las mismas.
- f) Usar la biblioteca y demás servicios que prevea el Colegio.
- g) Gozar de los beneficios de previsión, cooperativas y demás organismos de ayuda establecida por el "C.I.I.A."
- h) Obtener cartas de presentación ante cuerpos nacionales o extranjeros de índole similar y otros.
- i) Solicitar al directorio del Colegio que regule las remuneraciones correspondientes a los trabajos profesionales que no estén contemplados en los aranceles.
- j) En general participar en las actividades del Colegio.

Art. 11.- Miembros Honorarios: son los Ingenieros Industriales que por sus relevantes merecimientos y servicios prestados al Colegio se hicieren acreedores a tal distinción de acuerdo con el Reglamento Interno que para el efecto se dictará.

Art. 12.- Los socios honorarios tendrán los mismos derechos y deberes de los socios activos, a excepción de los literales e), h) del Art 9; y, literales a) y b) del Art. 10 del presente estatuto. Tendrán únicamente voz informativa.

Art. 13.- Socios transeúntes: son los Ingenieros Industriales que siendo socios activos de otro Colegio provincial o regional y, habiendo cambiado su residencia habitual en forma temporal, manifestaren su deseo de pertenecer al "C.I.I.A.", mediante solicitud respaldada por dos socios activos y sujeta a la aprobación del Directorio. El "C.I.I.A." propenderá a que todo Ingeniero Industrial que ejerza la profesión temporalmente y dentro de su jurisdicción se afilie como socio transeúnte.

Art. 14.- Los socios transeúntes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos; con la salvedad de que no podrán ser elegidos para las dignidades de los organismos del Colegio.

CAPITULO TERCERO ORGANISMOS DEL COLEGIO

Art 15.- Los organismos del Colegio de Ingenieros Industriales del Azuay son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) El Tribunal del Honor.
- d) Las Comisiones Permanentes.

CAPITULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es el máximo órgano de "C.I.I.A." y la integran los agremiados(as) activos en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 17.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá cada tres meses y se instalará con la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se adoptan por simple mayoría y obligatorias para todos los Colegiados. La segunda cuando convocare el Presidente por su propia iniciativa o cuando la soliciten tres miembros del directorio y/o el 25% de los miembros activos del Colegio. De no existir el quórum a la hora señalada, la Asamblea se reunirá con el número de asistentes una hora después.

Art. 18.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se realizará con ocho días de anticipación a la fecha de reunión y en ella se indicará los asuntos a tratarse.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto del "C.I.I.A."
- b) Aprobar las normas y disposiciones que permitan cumplir con los fines del "C.I.I.A."
- c) Posesionar a los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y Comisiones, legalmente electos de acuerdo con los resultados de las elecciones y de conformidad con el Reglamento Electoral y este estatuto.
- d) Ratificar o designar a los reemplazos de los miembros del Directorio, Tribunal de Honor y Comisiones permanentes que por cualquier motivo se hubieren separado de sus cargos.
- e) Designar al comisario del Colegio.
- f) Conocer y resolver sobre los informes del Directorio, Tribunal de Honor, Comisiones permanentes y Comisario.
- g) Conformar comisiones especiales.
- h) Nombrar a los miembros honorarios de la Institución.
- i) Resolver sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración.
- j) Remover a los miembros del Directorio que no cumplan con sus funciones y nombrar sus reemplazos.
- k) Aprobar el proyecto de presupuesto anual que presente el Directorio, los balances e inventarios de los bienes.
- l) Autorizar al Directorio para que realice egresos conforme a proyectos a ejecutar.
- m) Fijar el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios de los agremiados.

- n) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden como máxima autoridad.
- o) Aprobar los informes el estatuto y reglamentos.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El directorio del "C.I.I.A." es el órgano ejecutivo y administrativo, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario(a), Tesorero(a), tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.

Art. 21.- Para elegir y ser elegido miembro del Directorio del "C.I.I.A." se requiere:

- a) Ser ecuatoriano(a).
- b) Ser miembro activo y encontrarse al día en el pago de todas las obligaciones económicas.

Art. 22.- El Directorio durará en sus funciones dos años, (ver Art. 77). Los miembros del Directorio podrán ser elegidos hasta por un periodo adicional, en la misma dignidad.

Art. 23.- Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán por lo menos una cada treinta días, y, las segundas a pedido del Presidente del Colegio o de tres de sus miembros quienes deberán hacerlo por escrito.

Art. 24.- Las sesiones se efectuarán con el quorum de por lo menos cuatro de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 25.- En caso de empate en las votaciones del Directorio y de Asamblea General, el Presidente tendrá voto dirimente. (El presidente votará al último).

Art. 26.- En ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; y a su falta lo subrogarán los vocales en el orden en que hubieren sido elegidos. El Directorio nombrará sus reemplazos hasta que la Asamblea General decida lo que corresponda.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de su propio seno, así como ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dictar y aprobar los reglamentos que se requieran para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio y para su correcta organización.
- c) Editar y publicar en los diversos medios, la revista del Colegio y obras o trabajos de investigación que aportaren sus agremiados(as) para la difusión de los conocimientos científicos en temas de Ingeniería Industrial.

- d) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos agremiados(as) del Colegio.
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por intermedio de Secretaría, de acuerdo con el presente Estatuto.
- f) Declarar cesantes a miembros del Directorio que no concurrieren justificadamente a tres sesiones consecutivas.
- g) Nombrar, hasta la próxima reunión de Asamblea General, a los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor, Comisarios y Comisiones, cuando alguno de sus cargos hubiere quedado vacante.
- h) Presentar para conocimiento y aprobación de Asamblea General el presupuesto anual, balances e inventarios de los bienes del Colegio.
- i) Conocer y resolver sobre los informes del Tesorero(a) y del Secretario(a).
- j) Autorizar al Presidente y Tesorero(a) del Colegio para que ejecuten egresos de hasta cinco salarios mínimos vitales.
- k) Administrar directa o indirectamente los servicios sociales de que disponga la Entidad para beneficio de sus agremiados(as).
- l) Conocer y resolver los problemas y peticiones sometidos a su conocimiento.
- m) Elaborar los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos y someterlos a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.
- n) Conformar las comisiones especiales de asesoramiento, conocer y resolver sobre los informes que estos presenten.
- o) Sancionar a los socios por el incumplimiento y violaciones a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, el Estatuto del "C.I.I.A.", los reglamentos y resoluciones de su propio seno.
- p) Designar al Asesor Jurídico del Colegio y al personal administrativo y de servicio, así como fijar los sueldos que deban percibir.
- q) Nombrar los delegados que asistirán en su representación al Congreso Nacional de SIDE y ante el Congreso Nacional de Ingenieros Industriales.
- r) Aceptar con beneficio de inventarios: herencias, legados, donaciones, etc.
- s) Los demás que establezcan la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Para ser Presidente del Colegio, a más de lo indicado en el Art. 21 debe tener por lo menos dos años de afiliación al Colegio, anteriores a su elección.

Art. 29.- El Presidente será el representante legal del Colegio en todas las actuaciones del mismo y en las relaciones con entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras.

Art. 30.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar por Secretaría y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Institución, las Leyes, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y la SIDE.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una vez al año un informe escrito de sus labores, y anualmente, el proyecto de presupuesto de la Entidad, para el próximo período, los balances e inventarios de los bienes del Colegio, y al Comisario cuando lo solicite.
- d) Representar al Colegio en todos los actos públicos o privados.
- e) Organizar, distribuir y controlar el trabajo del personal contratado que labore administrativamente en las dependencias del Colegio.
- f) Legalizar con su firma toda inversión o egreso que se haga de los fondos sociales, aprobados por la Asamblea General o del Directorio, respectivamente.
- g) Vigilar en coordinación con el Comisario, el movimiento económico de los fondos del Colegio.
- h) Suscribir las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, juntamente con el Secretario(a).
- i) Cuidar con los demás miembros del Directorio, las pertenencias del Colegio.
- j) Las demás que le fueren encomendadas por los Organismo del Colegio de acuerdo con la Ley de Ejercicio Profesional de la ingeniería, su Reglamento, el presente Estatuto, sus Reglamentos Internos y más resoluciones.
- k) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO SÉPTIMO DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Para ser Vicepresidente del Colegio es necesario además de los indicado en el Art. 21, ser miembro activo del mismo por lo menos con dos años de anterioridad a su elección.

Art. 32.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Concurrir a todas las sesiones de Directorio y Asambleas Generales de acuerdo con los Reglamentos.
- b) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.
- c) Controlar y coordinar las labores de las Comisiones Permanentes y Especiales y presentar a la Presidencia sugerencias para el mejoramiento de las mismas.
- d) Laborar conjuntamente con el Presidente en las actividades y programas que lleve a cabo el Colegio.
- e) Tener conocimiento sobre los gastos que efectúe el Colegio.

- f) Las demás que se le encomendaren.

CAPITULO OCTAVO DEL SECRETARIO(A)

Art. 33.- El Secretario(a) será elegido de entre los agremiados(as) del Colegio, el cual será del Directorio y Asambleas.

Art. 34.- Los deberes y atribuciones del Secretario(a) son:

- a) Elaborar las actas de Asambleas Generales y Directorio, llevar al día los libros correspondientes.
- b) Suscribir y citar con las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales y del Directorio oportunamente, y: comprobar que exista el quórum reglamentario.
- c) Llevar un registro completo y actualizado de los agremiados(as) del Colegio.
- d) Redactar y suscribir con el Presidente todos los documentos y correspondencia oficial.
- e) Conservar ordenadamente el archivo del Colegio a su cargo.
- f) Certificar y dar fe sobre la autenticidad de los documentos oficiales del Colegio.
- l) Mantener informada a la Tesorería del Colegio sobre el ingreso o separación de los socios.
- m) Tramitar y someter a consideración del Directorio o del Presidente, las solicitudes, peticiones o documentos que deba conocer el Colegio.
- n) Comunicar por escrito a los agremiados(as) las resoluciones del Directorio que deban ser conocidos por éstos.
- o) Coordinar con el Presidente para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32, literal d) del presente Estatuto.
- p) Los demás que le fueren encomendados.

Art. 35.- El archivo del Colegio es estrictamente confidencial y solo se permitirá su revisión con la autorización expresa del Directorio, aprobada en una de las sesiones del mismo.

CAPITULO NOVENO DEL TESORERO(A)

Art. 36.- El Tesorero(a) será elegido de entre los agremiados(as) del Colegio en pleno goce de sus derechos. Será personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos del Colegio.

Art. 37.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cuidar y ser responsable del movimiento de fondos y de las pertenencias del Colegio, para lo cual llevará los respectivos libros y el inventario actualizado de los bienes.

- b) Exigir y recaudar de los agremiados(as) activos, el pago puntual de los aportes ordinarios y extraordinarios fijadas por las Asambleas Generales y depositar en la cuenta bancaria del Colegio.
- c) Manejar y efectuar los gastos autorizados por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente, firmando con éste los cheques y demás justificativos sobre egresos de fondos.
- d) Llevar al día los aportes del Colegio y la contabilidad del mismo.
- e) Presentar a la Asamblea General anualmente y por escrito, y al Directorio trimestralmente un informe de sus actividades y los correspondientes estados de situación financiera de ingresos y egresos de los fondos sociales.
- f) Presentar al Directorio, al Comisario o a Comisiones Especiales de fiscalización, toda la información y documentación que se le requiera.
- g) Asistir a las sesiones de Directorio y Asambleas Generales.
- h) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- i) Los demás que le fueren encomendados.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS VOCALES

Art. 38.- Los Vocales serán elegidos de entre los agremiados(as) del Colegio en pleno goce de sus derechos. Los Vocales Principales son miembros natos del Directorio, en tanto que los Vocales Suplentes lo serán en los casos en que se principalicen por ausencia de los titulares, en orden de vocalía.

Art. 39.- Los Vocales Principales en orden de vocalía, reemplazarán temporalmente al Presidente y Vicepresidente en ausencia de éstos. La vocalía principal que quedare vacante por este hecho será reemplazada por los vocales suplentes.

Art. 40.- Los Vocales deberán presidir las comisiones que se formaren, las cuales tendrán la calidad de Presidente de Comisión y serán los miembros de enlace con el Directorio.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente o al Vicepresidente según lo dispuesto en el Art. 26 de este instrumento.
- b) Asistir a las sesiones del Directorio y Asambleas Generales.
- c) Trabajar activamente en las comisiones especiales para las que hubieren sido designados.
- d) Presentar al Directorio los programas de trabajo y el calendario de actividades de las Comisiones Especiales que se encuentren integrando.
- e) Presentar al Directorio un informe escrito de las actividades realizadas en cada Comisión Especial, por parte de su Presidente.
- f) Los demás que le fueren encomendados.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMISARIO

Art. 42.- El Comisario será elegido de entre los agremiados(as) del Colegio que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

Art. 43.- La Asamblea General del "C.I.I.A." nombrará de entre sus agremiados(as) un comisario. La designación se efectuará en el mismo acto en que se elijan los miembros del Directorio y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo adicional.

Art. 44.- El Comisario seguirá en funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando hubiere concluido el periodo para el cual fue designado.

Art. 45.- El Comisario nombrado tendrá libre derecho de inspección al movimiento económico, sin dependencia de ninguno de los Órganos del Colegio.

Art. 46.- No puede ser Comisario:

- a) Quien no fuere socio activo del Colegio.
- b) El Ingeniero/a que no se encuentre al día en sus obligaciones.
- c) Quien no tenga por lo menos dos años de ser socio activo.

Art. 47.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario, el Directorio nombrará su reemplazo interinamente hasta que la Asamblea General decida lo que corresponda.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Comisario:

- a) Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del Colegio.
- b) Solicitar al Presidente se incorpore al orden del día de la Asamblea General, los puntos que crea conveniente. El Presidente no podrá negarse a la incorporación.
- c) Presentar ante el Directorio y a la Asamblea General denuncias por el manejo arbitrario de los bienes del Colegio.
- d) Exigir la presentación de las respectivas garantías de acuerdo con las leyes vigentes, cuando el Colegio deba realizar adquisiciones.
- e) Asistir a las reuniones del Directorio cuando crea conveniente, o a petición del Presidente o de dos de sus miembros.
- f) Los demás que le fueren encomendados.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES

Art. 49.- Para ser Delegado y/o representante del "C.I.I.A." al Colegio Nacional, a SIDE y/o ante cualquier organismo es necesario: ser ecuatoriano,

afiliado al Colegio por lo menos dos años antes de su designación y ser miembro activo del mismo.

Art. 50.- Los Delegados y Representantes tendrán como obligaciones las siguientes:

- a) Concurrir a todas las reuniones de las Entidades u Organismos a los cuales han sido acreditados.
- b) Asistir a la sesión del Directorio del "C.I.I.A." cuando el Directorio o Asamblea lo requiera a fin de informar sobre sus actividades.
- c) Presentar al Directorio del Colegio informes trimestrales de sus labores.
- d) Cumplir fielmente las disposiciones emanadas de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 51.- Las funciones del Delegado y/o representante del C.I.I.A, fenecerán una vez cumplida las actividades encomendadas.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 52.- El "C.I.I.A." tendrá un Asesor Jurídico, designado por el Directorio.

Art. 53.- Para ser Asesor Jurídico se requiere ser Abogado de los Tribunales de Justicia y Juzgados de la República, que se halle en libre ejercicio profesional.

Art. 54.- El Asesor Jurídico concurrirá a las Asambleas Generales, sesiones del Directorio y del Tribunal de Honor cuando fuere convocado.

Art. 55.- Son deberes del Asesor Jurídico:

- a) Prestar asesoramiento legal a los Órganos del Colegio y a las Comisiones Especiales que se integren de acuerdo con este Estatuto y Reglamentos.
- b) Representar y actuar como Procurador del Colegio cuando en asuntos de carácter judicial o relacionados con el ordenamiento jurídico que rige en el país.
- c) Redactar y poner en conocimiento de los Órganos del Colegio, los proyectos de decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios, reformas al estatuto o cualquier otro instrumento jurídico que se le solicite.
- d) Asesorar al Comisario de la Entidad, si éste solícita.
- e) Los demás que establece el presente Estatuto, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.

Art. 56.- El Asesor Jurídico del "C.I.I.A." deberá coordinar su actividad con el Asesor Jurídico de SIDE AUSTRO y SIDE NACIONAL en asuntos que interesen a dichas entidades.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO EL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 57.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes. Deberán ser ecuatorianos, miembros activos del Colegio y tener por lo menos tres años de afiliación antes de sus designaciones. Serán electos en el mismo acto de dignatarios de los Organismos del Colegio.

Art. 58.- El Tribunal de Honor nombrará de entre sus miembros un Presidente y Vicepresidente, cuyas funciones serán obligatorias y desempeñadas con responsabilidad. En caso de ausencia, lo subrogará el respectivo vocal suplente en orden de vocalía. Como Secretario actuará un elegido de entre los miembros activos del Colegio, quien no tendrá voto.

Art. 59.- En caso de producirse la acefalía total del mismo, el Directorio del "C.I.I.A." podrá designar interinamente de entre los colegiados sus reemplazos, hasta la reunión de la próxima Asamblea General, la cual podrá ratificar o proceder a nuevas designaciones.

Art. 60.- El Tribunal de Honor tendrá bajo su responsabilidad, la custodia de los expedientes y procesos que deba conocer y resolver de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Tribunales de Honor de la Ley y Capítulo Normas Relativas al Desempeño de Funciones Públicas Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la ingeniería.

Art. 61.- Todos los documentos que deban archivarse por haber concluido su trámite, serán remitidos por el Secretario del Tribunal de Honor al Secretario del Colegio, suscribiendo para el efecto la correspondiente acta en unión con el Presidente de este Tribunal.

Art. 62.- El Tribunal de Honor conocerá y resolverá verbal y sumariamente sobre las faltas e infracciones que cometan los ingenieros/as miembros del "C.I.I.A." y que están señaladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos, así como en el Código de Ética Profesional. Sus resoluciones serán claras y precisas.

Art. 63.- De las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor se podrá apelar al Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador SIDE NACIONAL dentro del término de tres días de notificada la resolución a las partes.

Art. 64.- Para las citaciones y notificaciones que deba realizar el Tribunal de Honor, las partes deberán señalar domicilio, en el estudio de un abogado en libre ejercicio de su profesión, en esta ciudad de Cuenca.

Art. 65.- Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor los siguientes:

- a) Vigilar que los agremiados(as) del Colegio cumplan a cabalidad con las normas del Código de Ética Profesional de la Ingeniería.

- b) Conocer y resolver en primera instancia lo sometido a su conocimiento, respecto de la conducta de un Ingeniero/a Industrial.
- c) Imponer las sanciones previstas por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Reglamentos y Estatuto; conceder o negar los recursos de las resoluciones dictadas.
- d) Conocer y resolver en última instancia sobre las resoluciones del Directorio por apelación de quienes se les haya negado su afiliación.
- e) Comunicar por escrito al Directorio del Colegio de las resoluciones dictadas, a fin de que éste ejecute y haga cumplir las mismas.
- f) Solicitar al Directorio su intervención ante la máxima autoridad del Organismo para que comunique lo que el Tribunal de Honor o la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, SIDE, hubiere resuelto definitivamente, de acuerdo con la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, este Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias.
- g) Designar en el plazo de ocho días contados desde la fecha de su posesión, Secretario del Tribunal de Honor, de conformidad con el Art. 57 del presente Estatuto.
- h) Presentar ante la asamblea General, su informe semestral y anual de sus actuaciones y actividades realizadas.
- i) Los demás que le corresponda de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, el presente Estatuto y las demás disposiciones reglamentarias que se dictaren.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS COMISIONES

Art. 66.- Para la oportuna resolución de los asuntos que compete al Directorio se establecen las siguientes Comisiones Permanentes.

- a) De ejercicio profesional.
- b) De relaciones profesionales.
- c) Social, cultural y de deportes.

Art. 67.- Como Presidente de cada Comisión, deberá ser designado un Vocal Principal del Directorio, de acuerdo con la experiencia de los socios y de las actividades culturales, sociales y deportivas. Quienes serán el contacto directo con el Directorio del Colegio para un mejor desenvolvimiento de las mismas.

Art. 68.- La Asamblea General establecerá otras comisiones que serán especiales, las cuales tendrán su denominación, organización y funcionamiento de acuerdo a las necesidades que se puedan presentar de acuerdo a la actividad del Colegio.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LAS VOTACIONES

Art. 69.- En general todos los asuntos del Directorio serán resueltos por votación nominal. Las votaciones se efectuarán una vez que se cierre la discusión. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos, aproximándose al entero superior siguiente de haber una fracción decimal, con excepción de lo que se indica en el artículo siguiente.

Art. 70.- Las votaciones para elegir dignidades, delegados y representantes se llevarán a cabo por voto directo, individual y secreto y la elección se hará por mayoría. Las demás votaciones se realizarán en la forma que el Directorio resuelva. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 71.- Las reconsideraciones de una resolución podrán ser aprobadas por el voto, de por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Directorio o de la asamblea, y podrá ser propuesta por una sola vez, siempre y cuando no se hubiere ejecutado.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 72.- Son infracciones de los socios, además de las determinadas por la Ley y los Reglamentos:

- a) La infidencia contra el Colegio, sus organismos y sus instituciones de las cuales es dignatario.
- b) Los actos indisciplinarios que atenten contra la organización del Colegio y el cumplimiento de sus fines.
- c) La violación de sus Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética.
- d) El incumplimiento de las comisiones de los trabajos encomendados.
- e) La agresión verbal o material contra los dignatarios del Colegio o cualquiera de sus miembros; y,
- f) La falta de pago de los aportes fijados en los Estatutos y fijadas por los Organismos de Colegio.

Art. 73.- Las infracciones puntualizadas en los literales a, b, c y e del artículo inmediato anterior serán sancionadas por el Directorio, previo informe del Tribunal de Honor que abocará conocimiento de las infracciones por exhortación del propio Directorio, quién se basará en la denuncia de los afectados o en acciones flagrantes.

En general la violación o incumplimiento de las normas indicadas en el presente Estatuto serán sancionadas de la siguiente manera.

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Multa pecuniaria según determine el Directorio o la Asamblea.
- d) Suspensión temporal

e) Expulsión definitiva del Colegio.

Art. 74.- Las sanciones que constan en el Artículo que anteceden se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta:

1. Las contempladas por los literales a y b serán aplicadas por el Directorio.
2. Las sanciones que señala el literal c será aplicada por el presidente, previo conocimiento del informe escrito de tesorería o secretaria; y,
3. Las contempladas en los literales d y e serán aplicadas a juicio del Directorio previo informe del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Art. 75.- Constituye patrimonio y fondos del Colegio lo siguiente:

- a) Los aportes de ingreso, ordinarias y extraordinarias de sus agremiados(as).
- b) La participación que le corresponda de los fondos que percibiére la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, Zona Sur.
- c) Las cosas muebles e inmuebles adquiridos por la institución mediante compra, donación, legado, así como los demás ingresos o bienes que percibiére por cualquier otro concepto.
- d) El producto de las multas, a que tenga derecho a percibir de acuerdo a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento de aplicación, éste Estatuto y reglamentos internos.
- e) Los legados, donaciones y demás ingresos aceptados con beneficio de inventario en favor del Colegio.
- f) El producto que obtuviere por publicaciones y la enajenación o servicio de sus bienes.
- g) El producto que obtuviere por servicios de asesoría y otros inherentes a la profesión de la Ingeniería Industrial.
- h) Todas las demás señaladas en la Ley, Reglamento, presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Art. 76.- Los bienes y fondos del Colegio serán utilizados única y exclusivamente para la consecución de los fines de la Entidad.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO DE LAS ELECCIONES

Art. 77.- Las elecciones para renovar las dignidades a los diferentes Órganos del "C.I.I.A." tendrán lugar el último día hábil de la última semana del mes de junio de cada dos años y la posesión se efectuará el segundo viernes del mes de Julio (ver Art 22). La convocatoria para las elecciones se cumplirá con 15 días de anticipación a la fecha fijada.

Art. 78.- Se consideran como infracciones de los agremiados(as) del Colegio, aparte de las determinadas por la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, las siguientes:

- a) El no cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética Profesional.
- b) El incumplimiento de las comisiones encomendadas.
- c) La falta de pago de los aportes fijados por los Organismos del Colegio.

Art. 79.- El miembro del Directorio que injustificadamente no concurriera a las sesiones por más de tres fechas consecutivas, perderá su calidad de tal y el Directorio estará facultado para llamar al suplente o nombrar su reemplazo.

CAPITULO VIGÉSIMO DE LA DISOLUCIÓN

Art. 80.- La disolución del “C.I.I.A.” podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma voluntaria el 90% de sus agremiados(as) hayan manifestado por votación en Asamblea General, su deseo de separarse del Colegio.
- b) Cuando el Colegio contare con miembros activos con un número inferior al mínimo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 81.- Resuelta la liquidación en el mismo acto, la Asamblea General nombrara un liquidador de acuerdo a las normas de derecho común establecida para estos casos. La Asamblea General resolverá el destino de los bienes muebles o inmuebles que a la época de liquidación pertenezcan al Colegio.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 82.- Cualquier controversia o reclamación que surja entre el Colegio y sus agremiados, o entre ellos, deberá ser solucionada a través de los procesos alternativos de solución de conflictos, como la Mediación, Arbitraje o Conciliación, por acuerdo mutuo de las partes; de no ser aceptadas estos mecanismos deberán someterse a los jueces competentes, en el trámite correspondientes según la competencia y jurisdicción del caso.

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las funciones que desempeñen en las dignidades para las cuales hubieren sido elegidos o designados los miembros activos del "C.I.I.A." no gozarán de ninguna clase de remuneración, salvo el caso que éstos tengan que realizar encargos o comisiones asignadas para el cumplimiento de los fines del Colegio, que demandaren gastos.

SEGUNDA. - El Directorio reglamentará todo lo relativo a la institucionalización de la bandera, escudo, himno, emblema e insignias de la Entidad y la distribución de éstos a los afiliados.

TERCERA. - El directorio mandará a confeccionar la insignia correspondiente, en un botón que será entregado a cada miembro del Colegio, para que los use obligatoriamente en el ejercicio de sus funciones profesionales.

CUARTA. - El Directorio organizará y será responsable de la realización de homenajes o distinciones públicas ofrecidas a los Ingenieros/as Colegiados o a otras personas acreedoras a tal merecimiento, lo que será determinado en el Reglamento Interno.

QUINTA. - En todo aquello que expresamente no se haya previsto en el presente Estatuto y Reglamentos Internos, se estará a las disposiciones establecidas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.

SEXTA. - Si los miembros del C.I.I.A. pertenecieren a otro colegio legalmente constituido, por efectos de aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones a la vez. De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la Ley con los efectos que el caso amerite.

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por esta sola vez, el período de funciones del Directorio Provisional y más dignidades del Colegio, durarán hasta cuando éstos Estatutos y Reglamentos hayan sido aprobados legalmente por el Ejecutivo y se convoque a elecciones de conformidad con los mismos.

SEGUNDA. - No se tendrán en cuenta el plazo determinado de afiliación del miembro activo del Colegio, para ser designado: Presidente (artículo 28); Vicepresidente (artículo 31); Comisario (artículo 42); Delegados (artículo 49); y, Miembros del Tribunal de Honor (artículo 56), hasta el segundo año a partir de la aprobación y publicación por parte del Ejecutivo.

TERCERA. - Por lo mismo, todos los Ingenieros Industriales de esta Provincia estarán amparados y sujetos a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, desde la aprobación por parte del Ejecutivo del presente Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO DISPOSICIÓN FINAL

En el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de aprobación por parte del MIPRO de este Estatuto, el Directorio de C.I.I.A. procederá a la codificación del Estatuto, incluyendo las reformas que se dispongan en el Acuerdo de Aprobación dictado por el Ministerio de Industrias y Productividad, hecho lo cual enviará un ejemplar al Ministerio y tres al CONIE, SIDE AUSTRO y procederá a su distribución entre los miembros del Colegio y más interesados.

El Acuerdo Ministerial de aprobación que entrará en vigencia a partir de su suscripción, dejará sin efecto el Acuerdo Ministerial anterior con el que se aprobó el Estatuto inicial del C.I.I.A. a excepción de la personería jurídica que se mantiene.

Ing. Ind. Sandro Ortiz González, MBA.
Presidente C.I.I.A.

Ing. Ind. Tania Tamayo Calle, Mgs.
Secretaria C.I.I.A.

CERTIFICACIÓN:

Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado en sesión de Asamblea Extraordinaria de los socios del C.I.I.A. realizada el día 14 de marzo del 2019.

Que el Directorio del Colegio de Ingenieros Industriales del Azuay procedió a codificar el Estatuto y aprobar dicha codificación en su sesión ordinaria del 14 de marzo del 2019.

Ing. Ind. Tania Tamayo Calle, Mgs
Secretaria C.I.I.A.